

Normativa 3/IV

“Del procedimiento de las votaciones en la JOSVA.”

Artículo 1º. *Derogado tácitamente por el Reglamento Interno de 2007.*

Artículo 2º.

Serán convocados, y podrán asistir voluntariamente, todos los miembros de pleno derecho sin importar edad. En el caso de los menores podrán estar representados por los padres. El turno de palabra será distribuido por el Secretario General, de un modo razonable y equitativo.

Artículo 2º bis. Modificado por la N.G. 1/VI

Las votaciones serán públicas, llamándose uno a uno y contestando a viva voz, excepto si alguien se opone, en cuyo caso se reconocerá el voto secreto. En tal caso serán papeletas individuales y acto seguido serán llamados a la mesa.

Artículo 3º. Modificado por la N.G. 6/V y, a su vez, modificado por la N.G. 1/VI

a) Se reconoce el voto electrónico, con la misma validez que el voto ordinario, a través del email de la Agrupación y con un plazo que expira a las 00:00 horas del día siguiente. El voto electrónico no da derecho al secreto, pero sí a la privacidad.

b) El secretario con las competencias de los servicios informáticos y de e-mail no podrá comunicar los votos emitidos de forma electrónica. Únicamente su número, a efectos de cómputo y participación, de cara a la transparencia con los miembros, pero nunca quién lo emitió ni su contenido.

Artículo 4º.

Los asistentes a la asamblea, mayores de 16 años, deberán estar acreditados con el documento nacional de identidad por si es pedido.

Artículo 5º.

La Asamblea estará presidida por el Secretario General y el Secretario de Organización.

Artículo 6º.

El Secretario General abrirá la sesión llamando a hablar al Director y procediéndose al orden del día.

Artículo 7º. Derogado tácitamente por el Reglamento Interno de 2007.

Artículo 8º. Modificado por la N.G. 6/V

1. Quienes, en virtud de la normativa interna de la JOSVA, se presenten a un cargo electivo, tendrán el derecho de pronunciarse ante la Asamblea, antes de la votación, en orden decidido por sorteo.

2. Seguidamente tendrá lugar la votación. El nombramiento será determinado por el Director en un plazo de no más de 7 días a contar desde el día de la votación.

Artículo 9º. Entrará en vigor inmediatamente.

Por tanto, mando a los miembros de la JOSVA e interesados, que cumplan la presente Norma General.

ERNESTO C. MONSALVE

Dado en Valladolid, a 26 de agosto de 2007

Secretaria General,
Ione García Alkorta

Modificaciones, por Norma General 6/V de 4 de enero de 2009.

Secretario General,
Alejandro Luis de Pablo Serrano

Modificaciones, por Norma General 1/VI de 25 de junio de 2010.

Secretario General,
Álvaro Cordero Taborda